



CORNARE	Número de Expediente: 056900630541
NÚMERO RADICADO:	135-0125-2020
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/07/2020
Hora:	15:34:38.4...
Folios:	1

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0130 del 27 de agosto de 2018, se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados para la Junta De acción Comunal de la Vereda San Javier del municipio de Santo Domingo, por medio de su representante legal el señor Victor Alonso Rivera Monsalve, para la erradicación de 5 árboles de Monte Frio y 5 Sietecueros, arboles ubicados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 026-11675; 026-4971; 026-4103.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 22 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0188 del 24 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"la JAC de la Vereda San Javier, representada legalmente por el señor Victor Alonso Rivera Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía número 98.206.654, cumplió al 100% con los requerimientos formulados por la corporación por medio de la resolución con radicado número 135-0130- del 27 de agosto de 2018"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y para la imposición de sanciones.

Gestión Ambiental social participativa y transparente



Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0188 del 24 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900630541, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°7'18.2", Y: 06°27'47" Z 1700 en la Vereda San Javier del municipio de Santo Domingo — Antioquia, dado a que la JAC cumplió con todos los requerimientos estipulados en la resolución con radicado número 135-0130 del 27 de agosto de 2018

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada; es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0188 del 24 de julio del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900630541, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Javier del municipio de Santo Domingo

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900630541
Fecha: 27/07/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Yulian Cadona